



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2016**  
**ACTOR: AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 85/2016-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la resolución de siete de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **85/2016-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de dos de diciembre de dos mil dieciséis que desechó la controversia constitucional **211/2016**, se ordena archivar el presente expediente como **asunto concluido**.

Lo acordado encuentra fundamento en el numeral 50<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.